



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00377-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los inmuebles que se identifican con matrícula inmobiliaria No. 210-4159 y 210-44600 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha. Sírvase proveer

**ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0492

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>CESAR LUIS NISPERUZA SOTO</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00377-00</b>

Se observa que a través de memorial adiado 22 de octubre de 2023 que la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y posterior secuestro de los inmuebles que se identifican con matrícula inmobiliaria No. 210-4159 y 210-44600 la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.

De acuerdo a lo solicitado se precisa que se trata de dos inmuebles, el primero se encuentra ubicado en la calle 10 No. 12-26 carrera 13 y 14 identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-4159 Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, el cual presenta registro de hipoteca abierta sin límite de cuantía del 26 de diciembre de 2005, embargo por jurisdicción coactiva, registro de embargo ejecutivo con acción real de fecha 23 de noviembre de 2015 y registro de embargo por jurisdicción coactiva fechada 24 de agosto de 2018.

Con relación al segundo inmueble se encuentra ubicado en la calle 11 A Y 11 B KRA 15 Y 16 LT identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-44600, el cual presenta hipoteca abierta - sin límite de cuantía de fecha 26 de diciembre de 2005 registro de embargo ejecutivo con acción real de fecha 23 de noviembre de 2015, también de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, situados en la zona urbana de Riohacha conforme a los certificados de tradición y libertad de los inmuebles aportados por la apoderada de la parte demandante, y cuyo propietario es la ejecutada **NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS**, identificada con NIT. No. 892.115.0968.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01jpcgrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcgrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



El artículo 33 de la ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos indica:

“(…) **Concurrencia de embargos.** Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia. Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares. (...)”

Se tiene que, la solicitud de embargo y secuestro realizada por la apoderada de la parte demandante, recae sobre bienes inmuebles que, según los certificados de libertad y tradición aportados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, se encuentran actualmente afectados por registros de medidas de embargos, y salvo algunas excepciones, no procede la concurrencia de embargo, esto es, que sobre un mismo bien no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por su parte, el artículo 465 del Código General del Proceso, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S.

“(…) **Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos. (...)”

Se observa que el presente proceso trata de un ejecutivo continuación de un proceso ordinario laboral, y como quiera que, las medidas cautelares que se encuentran registradas en los folios de matrícula inmobiliarias que se pretende sean afectados con medidas cautelares, entre otras, son ordenadas por juzgados civiles, lo que procede es que la solicitud sea encaminada a solicitar el embargo de los bienes embargados en un proceso civil, de conformidad al artículo precitado, toda vez que no hay lugar a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos, pues como se indicó el bien ya

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



se encuentra embargado y lo que opera es la figura de la prelación, que en todo caso NO es la medida solicitada por la activa.

En ese orden de ideas, por el principio de taxatividad, y dado que NO es posible para este juzgador, por ser una medida cautelar nominada, mutarla por otra o encauzarla en debida forma, debiendo la parte solicitarla adecuadamente, ha de ser negada, y se le advierte igualmente acerca del límite de embargabilidad en sus solicitudes acorde con el valor del crédito (artículo 599 del CGP), máxime que la ejecutada es una IPS, con la carga argumentativa de la procedencia de la medida.

En virtud de lo expuesto, no se accede a la medida cautelar y posterior secuestro sobre los inmuebles referenciados, pudiendo volver a presentarlo, siguiendo los parámetros aquí señalados.

### RESUELVE

**PRIMERO: NO DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N. ° 059 de 2023, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ</b> Secretaria</p>
--

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01jppqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jppqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>